

MEMORANDO DE ENTENDIMIENTO ENTRE EL FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA Y LA CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO DE LA REPÚBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

La **CORPORACIÓN DE PROTECCIÓN DEL AHORRO BANCARIO (COPAB)** y el **FONDO DE GARANTÍAS DE INSTITUCIONES FINANCIERAS (FOGAFÍN)**, en adelante denominados **“LAS PARTES”** e individualmente la **“PARTE”**, hemos acordado suscribir el presente Memorando de Entendimiento, en adelante MDE, previas las siguientes

CONSIDERACIONES

PRIMERA: Que **LAS PARTES** cumplen funciones en sus respectivos países con miras a construir confianza y proteger a los depositantes para contribuir a la estabilidad del sistema financiero.

SEGUNDA: Que **LAS PARTES** tienen interés en aumentar su diálogo e incrementar el intercambio de información relacionada con las políticas y prácticas de la administración del sistema de seguro de depósitos y su participación en la aplicación de distintos mecanismos de resolución.

TERCERA: Que **LAS PARTES** se encuentran facultadas para celebrar el presente Memorando de Entendimiento (MDE) y cumplir con las obligaciones en los términos establecidos en el mismo.

CUARTA: Que **LAS PARTES** se encuentran interesadas en establecer relaciones de trabajo interinstitucionales efectivas y fortalecer su participación en discusiones sobre las políticas relacionadas con el seguro de depósitos y resoluciones bancarias.

QUINTA: LAS PARTES celebran el presente MDE con el propósito de compilar, desarrollar y ampliar sus métodos de colaboración.

En desarrollo de lo anterior, **LAS PARTES** acuerdan lo siguiente:

I. DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA. LAS PARTES promoverán el conocimiento mutuo de sus respectivas políticas para fomentar su cooperación. Asimismo, se comprometen a intercambiar puntos de vista e información relacionada con la administración del sistema de seguro de depósitos y resoluciones bancarias.

SEGUNDA. LAS PARTES analizarán y acordarán la programación de reuniones y la atención de consultas.

TERCERA. El presente MDE no impone obligaciones jurídicamente vinculantes ni otorga derechos a **LAS PARTES** o a terceros, ni se antepone a legislación local alguna.

II. ALCANCE DE LA CONSULTA Y LA COOPERACIÓN

CUARTA. LAS PARTES i) intercambiarán puntos de vista, experiencias y mejores prácticas sobre aspectos misionales y administrativos relacionados con los Principios Básicos para Sistemas de Seguro de Depósitos Eficaces; ii) promoverán y establecerán la cooperación entre ellos en relación con la administración del sistema de seguro de depósitos y su participación en la aplicación de distintos mecanismos de resolución, mediante reuniones sobre áreas específicas predeterminadas en las que estas tengan experiencia o respecto de las cuales lleven a cabo actividades; iii) cuando sea apropiado, facilitarán el intercambio oportuno de información y experiencias, a través del intercambio de visitas de funcionarios; e, iv) iniciarán conversaciones sobre cualquier otro tema de su interés, que contribuya a un diálogo bilateral más estrecho sobre el seguro de depósitos y temas de resolución bancaria.

QUINTA. LAS PARTES desarrollarán actividades de cooperación e intercambiarán la información a que se refiere el presente MDE de conformidad con las leyes y reglamentos aplicables en sus respectivos países, sujeto a cualquier aprobación y requerimientos operativos correspondientes.

SEXTA. Cada **PARTE** designará a una persona o personas de contacto, quienes estarán involucradas en las discusiones que se relacionen con el presente MDE. Cada **PARTE** informará a la otra de estas designaciones y de los cambios al respecto. En la medida de lo posible, cada **PARTE** pondrá a disposición de la otra el personal apropiado para llevar a cabo presentaciones y desarrollar sesiones de capacitación, para así compartir experiencia y conocimientos.

III. CONFIDENCIALIDAD

SÉPTIMA. Las políticas, prácticas e información compartidas con base en el presente MDE se deberán mantener como confidenciales por **LAS PARTES** y sujetas a las leyes, reglamentos y aprobaciones aplicables; dicha información se utilizará solamente para los propósitos del presente MDE. No se divulgará información específica de **LAS PARTES** en el marco del presente MDE, salvo que estas lo autoricen expresamente y por escrito.

OCTAVA. LAS PARTES prevén que el compartir o divulgar información, de conformidad con los términos del presente MDE, no constituirá una renuncia al privilegio de la confidencialidad de dicha información. Cualquier obligación sobre confidencialidad o no-divulgación sobre la información permanecerá vigente con posterioridad a la terminación del presente MDE, y continuará siendo aplicable a dicha información.

IV. ASUNTOS PARA CONCLUIR

NOVENA. Todos los avisos, solicitudes, modificaciones y otras comunicaciones que se requieran de conformidad con el presente MDE, se considerarán debidamente presentados cuando se entreguen personalmente, o dos (2) días hábiles después de su envío mediante fax y/o correo electrónico, a los siguientes contactos:

FOGAFÍN:

Juan Carlos López Mora
Jefe de Comunicaciones y Relaciones Corporativas
Fondo de Garantías de Instituciones Financieras
Cra. 7 No. 35 - 40 CP 110311
Bogotá, Colombia
Teléfono: (57) 1 3394240
Fax: (57) 1 2858587
Email: juan.lopez@fogafin.gov.co

COPAB:

Adrián Gabriel Lemus Curbelo
Gerente
Corporación de Protección del Ahorro Bancario
Treinta y Tres 1356, Piso 5 CP 11000
Montevideo, Uruguay
Teléfono: (598) 29157575
Fax: (598) 29160777
Email: glemus@copab.org.uy

Cualquiera de **LAS PARTES** podrá modificar los datos de contacto señalados mediante aviso en las direcciones mencionadas. La información permanecerá vigente hasta tanto se proporcione un aviso de modificación.

DÉCIMA. LAS PARTES acuerdan que toda controversia o diferencia, litigio, discrepancia, cuestión o reclamación resultante de la celebración, ejecución, interpretación o liquidación del presente MDE o relacionado con él, directa o indirectamente, serán resueltas de común acuerdo entre **LAS PARTES**.

DÉCIMO PRIMERA. El presente MDE, incluye todos los acuerdos que existen entre **LAS PARTES**, por lo que su contenido prevalecerá frente a cualquier otro acuerdo y entrará en vigor a partir de la fecha de su firma, continuando vigente hasta la terminación solicitada por una de **LAS PARTES**.

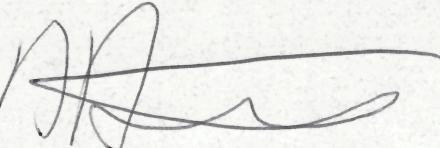
DÉCIMO SEGUNDA. Todas las modificaciones al presente MDE deberán formalizarse por escrito y firmarse por **LAS PARTES**, indicando la fecha de su entrada en vigor.

DÉCIMO TERCERA. Cada **PARTE** tendrá el derecho a dar por terminado el presente MDE, mediante aviso escrito enviado con treinta (30) días de anticipación. Al término del presente MDE, cada **PARTE** mantendrá la confidencialidad de cualquier solicitud y/o información comunicada por la otra **PARTE**, con ese carácter, durante la vigencia del presente MDE.

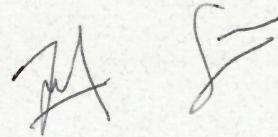
Firmado en duplicado en Ciudad de México, el día 24 de abril de 2018.

Corporación de Protección del
Ahorro Bancario
República Oriental del Uruguay

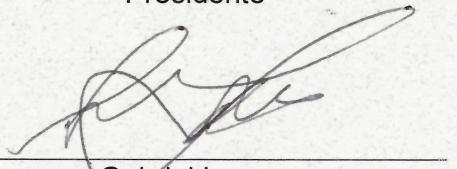
Fondo de Garantías de
Instituciones Financieras
República de Colombia



Daniel Dominion
Presidente



David Salamanca
Director



Gabriel Lemus
Gerente